

En el artículo 15 establece que las ayudas y estímulos sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1984.

Acabando el final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto ha sido solicitado también por 41 Ayuntamientos y 39 Cámaras Agrarias Locales, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986 la vigencia del Real Decreto 433/1979, de 26 de enero, por el que se acuerda la ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahíta (Avila).

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27931

REAL DECRETO 2241/1984, de 14 de noviembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas (Zaragoza).

Acordado en el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983 autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas (Zaragoza), se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 los trámites que se señalan en los artículos 97, 99 y 245 de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas (Zaragoza), con plan general de transformación aprobado por Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clases y aprovechamientos de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas/Ha.	Ptas/Ha.
Cereal secano u olivar secano 1.ª ...	220.000	270.000
Cereal secano u olivar secano 2.ª ...	180.000	220.000
Cereal secano u olivar secano 3.ª ...	100.000	180.000
Cereal secano u olivar secano 4.ª ...	68.000	100.000
Cereal secano u olivar secano 5.ª ...	44.000	68.000
Cereal u olivar regadío eventual 1.ª	389.000	485.000
Cereal u olivar regadío eventual 2.ª	297.000	389.000
Cereal u olivar regadío eventual 3.ª	257.000	297.000
Vinya secano clase única ...	207.000	243.000
Almendros secano clase única ...	190.000	300.000
Erial a pastos clase única ...	17.000	27.000

Pies sueltos

Cepa para las plantaciones de menos de 70 vides por hectárea, 100 pesetas/pie.

Almendros para las plantaciones de menos de 70 almendros por hectárea, 950 pesetas/pie.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, aprobatorio del plan general de transformación.

Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del 7 de septiembre de 1983, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27932

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.588, interpuesto por Sociedad mercantil anónima «Luis Megía, S. A.».

Ilmos. Sres.: habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.588 interpuesto por Sociedad mercantil anónima «Luis Megía, S. A.», sobre sanción de multas por uso indebido de la denominación de origen Valdepeñas en vinos de mesa exportados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Luis Megía, S. A.", contra la Orden acordada en Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1981 y el silencio administrativo recaído al recurso de reposición deducido contra la anterior, en que se impone a la Sociedad mencionada, la sanción de multas por uso indebido de la denominación de origen Valdepeñas en vinos embotellados destinados a la exportación, decomiso de la mercancía y recogida de etiquetas o precintos, en expediente instruido sobre acta del Servicio de Defensa contra Fraudes de Ciudad Real, levantada el 13 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que la sanción ajustada a derecho por la referida infracción es la única de multa de 75.000 pesetas, y además el decomiso de los 34.000 litros de vino embotellado según consta en dicha acta, debiéndose sacar de la bodega las 1.800 botellas de vino gran reserva bajo el control del Consejo Regulador, que deberá recoger cuantas etiquetas o precintos hagan referencia a la denominación de origen Valdepeñas para evitar su uso por una firma no inscrita. Y en su virtud con desestimación en lo correspondiente del recurso contencioso-administrativo, declaramos válidas y subsistentes los actos impugnados, expreso y tácito, en cuanto coinciden con el citado pronunciamiento aquí hecho; anulándolos y dejándolos sin efecto en la parte que discrepan con el mismo, por ser en ella contrarios al ordenamiento jurídico.

Así como declaramos el derecho de la recurrente a la devolución del importe de las multas consignado para recurrir en lo que exceda de la cuantía de 75.000 pesetas. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

27933

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.886 promovido por don Francisco Pedreira Manteiga.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.886, promovido por don Francisco Pedreira Manteiga, sobre concentración parcelaria en la zona de Cutián-Riguero (La Crouña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Pedreira Manteiga contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicho litigante contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1979, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27934

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.545 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.545, interpuesto contra la senten-

cia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre convocatoria para cubrir plazas de Ingenieros Superiores en el INIA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General del Colegio de Veterinarios contra la sentencia dictada el 15 de abril de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicho Consejo contra las resoluciones de 15 de abril de 1977 del Instituto de Investigaciones Agrarias y de 29 de mayo de 1978 del Ministerio de Agricultura, revocamos dicho fallo y, estimando en parte el recurso jurisdiccional indicado, anulamos dichos actos y por ende la convocatoria a que se refieren en cuanto a las tres plazas de Especialistas en Producción Animal en ella comprendida, desestimándolo respecto a sus restantes pretensiones; sin especial declaración en orden a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

27935

ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se transfieren a la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», para el traspaso, por cambio de titularidad, a favor de la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a dicha Empresa, para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos), por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1981 y en cumplimiento del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la transferencia a favor de la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1981, para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.—La concesión de dichos beneficios a la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», está sujeta al cumplimiento de las condiciones generales y especiales, impuestas a la Empresa «Pangua Castañeira, José Luis», y establecidas por la Resolución individual de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias de 12 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27936

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se consideran incluidas en zona de preferente localización industrial agraria a las modificaciones de los centros de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Comunidad Agrícola «Las Rosas» en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Argüemes (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Comunidad Agrícola «Las Rosas» para modificar unas industrias de manipulación de productos hortofrutícolas, en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Argüemes (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de unas industrias de manipulación de productos hortofrutícolas, en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Argüemes (Las Palmas), de las que es titular la Comunidad Agrícola «Las Rosas», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 40.500.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones cincuenta mil (4.050.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas; en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27937

ORDEN de 10 de noviembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, para el producto leche de vaca del grupo de productos de «ganado bovino».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el producto leche de vaca del grupo de productos «ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Boca de Huérgano, Riaño, Pedrosa del Rey, Reoyo, Boñar, Vegaquemada, Puebla de Lillo, Fresnedo, Villamartin de Don Sancho, Villaselán, Sahelices del Río, Cea, Villamol, Gusendos de los Oteros, Pajares de los Oteros, Valencia de Don Juan, Gradefes, La Vecilla, Sabero, La Ercina, Quintana de Rueda, Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Campo de Villavidel, Toral de los Guzmanes, Vegas del Condado, Santa Colombaz de Curueño, Cubillas de los Oteros, Cabreros del Río, Escobar de Campos, Grajal de Campos, Galleguillos de Campos, Calzada del Coto, Sahagún, Joara, Cubillas de Rueda, Cistierna, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villamandos, Villademor de la Vega, Valdefresno, Villaturiel, Villadangos del Páramo, Algadefe, Villamañán, Villace, San Millán de los Caballeros, Fresno de la Vega, Santas Martas, Villamoratiel de las Matas, Bercianos del Real Camino, el Burgo Ranero, Santa